Salud para su resolución y ejecución conforme a lo establecido a los principios que rigen la actividad contractual. Es por todo lo anterior que la Secretaría de Salud con base en el artículo 2 numeral 4° de la ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, como quiera que en la planta de personal de la Secretaria de Salud adscrita a la Administración Departamental no dispone de personal profesional idóneo y suficiente que garantice el cumplimiento del objeto contractual se considera necesario suplir la insuficiencia de profesional calificado mediante la contratación de los servicios de una persona natural con título profesional en derecho y experiencia especifica requeridaque garantice el acompañamiento jurídico en la materia, vinculación que se desarrollara por el término de cuatro (4) meses con el fin de dar cumplimiento a la Circular Conjunta No. 01 del 5 de Enero del 2023 expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública, plazo durante el cual se considera pertinente con el fin que el contratista de cumplimiento al objeto contractual y las obligaciones pactadas en consenso, actividades que se ejecutan con plena autonomía, sin subordinación ni dependencia y por ende no genera relación laboral, lo que garantizara el acompañamiento legal requerido. Por esta misma razón, se considera que el contrato a celebrar, es de aquellos de que trata el numeral 3°. del artículo 32 de la ley 80 de 1993, por tratarse de una profesión liberal, en la que los contratistas tienen plena autonomía e independencia pues el desarrollo de su labor es exclusivamente la de atender con idoneidad y responsabilidad las actividades asignadas.

2.2 ANÁLISIS DEL SECTOR

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del decreto 1082 de 26 de mayo de 2015 la Gobernación de Casanare a través de la Dirección Administrativa y Financiera procede a efectuar el análisis necesario para conocer el sector relacionado con el objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. 1. PERSPECTIVA LEGAL Normativa aplicable al contrato. Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y demás normas aplicables. Los servicios requeridos tienen como fin contratar una persona natural que ejecute el objeto: "Prestar los servicios profesionales como abogado en la revisión y direccionamiento jurídico de los actos administrativos inherentes a la Secretaría de Salud Departamental de Casanare", en consecuencia es procedente la modalidad de selección de contratación Directa por la causal de servicios profesionales y de apoyo a la Gestión prevista en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 en concordancia con el articulo 2 numeral 4, literal h, de la ley 1150 de 2007. 2. PERSPECTIVA COMERCIAL, ORGANIZACIONAL Y TÉCNICA La Dirección Administrativa y Financiera ha encontrado que en el sector se ofrecen servicios técnicos, tecnólogos y profesionales, los cuales son prestados tanto por personas naturales como por personas jurídicas y, en los dos casos, las personas naturales y empresas cuentan con la organización y la formación que les permite desarrollar sus actividades. Dentro de las distintas alternativas que se presentan en el sector se considera que lo más conveniente es contratar a una persona natural. La prestación de los servicios profesionales por parte de una persona natural le permitirá a la entidad contar con una persona para que brinde acompañamiento desde el área del derecho en la revisión y proyección de las diferentes actuaciones contractuales y precontractuales a cargo del oficina jurídica de la Secretaría de Salud Departamental de Casanare. La oferta y demanda de dichos servicios es suplida entonces por personas naturales y jurídicas, por lo cual se considera que la necesidad planteada se satisface con la vinculación de una persona natural que acredite título profesional en el área del Derecho , con experiencia profesional de cuatro (4) años de los cuales mínimo tres (3) años corresponden a experiencia relacionada. Se resalta que el perfil requerido, cumple con las políticas y lineamientos de la entidad, para lo cual se valorará su hoja de vida, verificando concretamente su formación académica a voces del Decreto Departamental No. 0369 del 21 de diciembre 2022, que exige: Artículo 3. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA: los requisitos de estudio y experiencia de las categorías enunciadas son las siguientes: PERSONAL PROFESIONAL CATEGORÍA 3. Título profesional Universitario, título de especialización en el área requerida, cuatro (4) años de experiencia profesional, de los cuales se debe acreditar como mínimo tres (3) años de experiencia relacionada. La Gobernación de Casanare y otras entidades territoriales, han adelantado procesos símiles, donde se vincula personas con la formación aquí requerida, cuya selección se adelantó por la modalidad de contratación directa, acordando el pago de honorarios por mensualidades vencidas. Para determinar el valor a contratar, la entidad, ha tenido a bien regular a través de acto administrativo el tema de honorarios teniendo en cuenta los estudios y experiencia, para el caso en particular de los servicios profesionales requeridos, se aplica el Decreto Departamental No. 0369 del 21 de diciembre de 2022, Por el cual se fijan valores de referencia a tener en cuenta para el establecimiento de los honorarios que el Departamento de Casanare reconocerá en los contratos